



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante:	MARÍA EFREDIS SANCHEZ CALDERON
Apoderado:	LIDO EFREN QUINTERO MELENDEZ
Demandado:	IVAN DARIO RODRIGUEZ SERNA
Radicación:	18592408900120210004100

AUTO INTERLOCUTORIO No.092

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto y encuentra lo siguiente:

El abogado LIDIO EFREN QUINTERO MELENDEZ, concurre como apoderado en procuración de la señora MARIA EFREDIS SANCHEZ CALDERON, promueve demanda ejecutiva singular de menor cuantía y procura la ejecución forzosa de uno crédito a su favor, contenido en la letra de cambio por la suma de \$83.210.500,00, suscrita por el señor IVAN DARIO RODRIGUEZ SERNA, sin embargo en esta clase de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo estatuido en el Código de Comercio, pero se debe precisar con la implementación del Decreto 806 del 2020, califica este tipo de omisiones (aportación del Título Valor en la demanda en original) como una excepción a la regla y a la normatividad vigente por causas Justificadas y permitirá que dentro del proceso ejecutivo que se libre mandamiento de pago, con la presentación del documento digital <escáner del Título Valor> como base de la ejecución.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 245 del C.G.P, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2ª, estableciendo lo siguiente:

"Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

No obstante, de lo expuesto, es menester, que por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en dónde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

Conforme lo anterior, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello, se procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1ibídem, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MENOR CUANTIA, propuesta por la señora MARIA EFREDIS SANCHEZ CALDERON, en contra de IVAN DARIO RODRIGUEZ SERNA, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

TERCERO: Téngase al Dr. LIDIO EFREN QUINTERO MELENDEZ, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.917.818 y T.P. No.294287 del C. S. de la Judicatura, como apoderado en procuración de la señora MARIA EFREDIS SANCHEZ CALDERON, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículo 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 25 de mayo de 2021.

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08c5fc07cfc3956086a9da199f30603802a45c62b0d1c517c1ccbd8c76ed0241
Documento generado en 24/05/2021 05:53:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>